



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Miércoles, 22 de enero de 1969.—Número 10

Página 53

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969.

Ilustrísimo señor:

En el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de diciembre último se publicó la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, estableciendo las bases del nuevo régimen y retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Ello implica que los presupuestos ordinarios definitivos de los Ayuntamientos y Diputaciones para el próximo ejercicio hayan de tener, en los capítulos y conceptos correspondientes, la redacción y cifrados que resulten del texto articulado y demás disposiciones que desarrollen y concreten lo establecido en la expresada norma básica que, aunque con efectos de 1 de enero de 1969 (y aun procediéndose con la mayor diligencia y celeridad), no resultará posible determinarlos antes de tal fecha, por los trámites preceptivos y complejas operaciones que han de ser objeto de dictámenes, resoluciones y cálculos.

Así ocurrió con los funcionarios de la Administración civil del Estado, para los que se aprobó la Ley de Bases en 20 de julio de 1963, la Ley articulada en 7 de febrero de 1964, Ley de Retribuciones en 4 de mayo de 1965, fijación de coeficientes en 28 de mayo de 1965, Reglamentación provisional de devengos complementarios en 22 de septiembre de 1965, habilitación de recursos en 7 de octubre de 1965, y ulteriores normas modificativas o complementarias de las anteriores, para que en definitiva se iniciara su vigencia paulatina a partir de octubre de 1965.

Y con referencia a retribuciones

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Ministerio de la Gobernación

Orden por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969 53

ANUNCIOS OFICIALES

Aduana de Santander 55
Jefatura Provincial de Carreteras 56

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Torrelavega. 56
Junta Vecinal de Viaña 56
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número treinta y dos de Madrid 56

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 57

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña y Astillero 59

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 60

de Sanitarios locales, se dictó la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, que, aunque con efectos de 1 de enero de 1967, exigió etapas provisionales y definitivas, con las subsiguientes liquidaciones, al señalarse coeficientes, equivalencias o fijación de jornadas por Decreto de 2 de febrero de 1967 y Orden de 27 de julio del mismo año.

Sin embargo, y por lo que al presente caso se refiere, es muy útil la experiencia obtenida respecto de aquellos estamentos, los trámites en curso para recopilación de datos, mecanización prevista para su utilización, la diligencia con que se ha

procedido en la redacción del proyecto de texto articulado y normas complementarias, principalmente las que se derivan de la disposición final tercera, tanto para el reajuste de la cuota de Mutualidad como para arbitrar nuevos recursos en favor de las Corporaciones locales, y la adopción por el Gobierno de las medidas precisas para que, entre tanto, se satisfagan los mayores gastos de personal derivados de la Ley, con relación a los de igual clase en 31 de diciembre de 1967.

Ello permitirá que se reduzca al mínimo de tiempo posible el período de aplicación de normas sobre percepciones a cuenta de las liquidaciones definitivas, que con efectos de 1 de enero se practiquen al reconocer al personal de Administración Local los sueldos y devengos que han de corresponderle una vez dictados los preceptos y practicadas las operaciones que dimanen de lo establecido en la Ley de Bases de 5 de diciembre último, que prevé recursos, medios de financiación y conceptos básicos o complementarios de retribuciones en lo que al citado personal se refiere; dimanando así de aquella norma de modo implícito el carácter provisional de los presupuestos de los Ayuntamientos y Diputaciones que se aprueben para el próximo ejercicio, y que habrán de sufrir las consiguientes modificaciones para que tengan la condición de definitivos para el resto de la anualidad.

Resulta en consecuencia obligado dictar las normas que durante aquel período transitorio orienten a las Corporaciones en la elaboración de sus presupuestos y permitan abonar a determinado personal que no ha tenido hasta la fecha apreciable mejora en sus percepciones una asignación transitoria en concepto de anticipo a cuenta de las liquidaciones que se practiquen con efectos de 1 de enero de 1969, una vez cumplidos todos los laboriosos trámites que derivan de la citada Ley de Bases.

En su virtud, en uso de las atribu-

ciones que le confiere el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1969 continuarán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número segundo de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("Boletín Oficial del Estado" del 31).

En cuanto al estado de gastos, regirá la estructura aprobada en 10 de agosto de 1965, si bien los Ayuntamientos con población no superior a los 5.000 habitantes utilizarán el texto corregido por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966.

3.º Quedan derogadas las Instrucciones complementarias que se aprobaron por Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1967, para los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1968.

4.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las Instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968—
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969

1.ª Contribución urbana y cuota de licencia fiscal.—La participación en Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1968, correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1969 como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas valoraciones, altas, bajas u otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1968 correspondiente al término, las modificaciones para 1969 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

Los recargos sobre Contribución Territorial Urbana y cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas, conforme a lo dicho anteriormente.

Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinados en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a) de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les satisfacía con cargo al remanente del Fondo Nacional de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia, con arreglo al artículo séptimo, 1. de la Ley 48/1966.

2.ª Participación en impuestos indirectos.—La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13, 2, de la Ley 48/1966, se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administrativa del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

	Pesetas
Municipios del grupo primero (más de 1.000.000 de habitantes)	168,00
Municipios del grupo segundo (más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive)	138,00
Municipios del grupo tercero (más de 20.000 hasta 100.000, inclusive)	126,00
Municipios del grupo cuarto (más de 5.000 hasta 20.000, inclusive)	93,60
Municipios del grupo quinto (Municipios que no excedan de 5.000 habitantes)...	90,00

3.ª Arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y participación municipal en el mismo.—En los presupuestos provinciales para 1969 la evaluación de dichos ingresos se hará de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitante), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 70 pesetas.

La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que hubiera debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del Municipio, según el Padrón municipal de 1965, por la cuota de siete pesetas.

4.ª Ordenanzas de exacciones.—Las Corporaciones locales podrán revisar las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1969 cuando lo estimen necesario para atender en la medida inexcusable la cobertura de los gastos que se prevean para dicho ejercicio.

Las limitaciones del párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, prorrogado para 1969 por el Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, sobre ordenación de precios, afectarán a aquellos servicios que se presten con arreglo a formas de derecho privado y, en especial, por sociedad privada, municipal o provincial, concesión, arrendamiento o concierto, pero tales limitaciones no serán extensivas a las exacciones municipales a que se refiere el artículo 434 de

la Ley de Régimen Local. Cuando se trate de precios comprendidos en la limitación antedicha, podrá recurrirse a las fórmulas de repercusión de las alzas de coste con arreglo a los artículos tercero y cuarto del expresado Decreto-ley 15/1968.

5.^a Ingresos que se establezcan en virtud de la Ley 79/1968.—En el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirá en el capítulo cuarto, artículo cuatro, uno, un concepto que llevará el número 4,III y la denominación: "Por las cantidades que el Gobierno asigne en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre". En dicho concepto no se consignará cantidad alguna por el momento, hasta tanto que por el Gobierno se dicten las normas pertinentes, y todas las cantidades que entonces puedan imputarse, incluso el producto de las operaciones de Tesorería que eventualmente puedan concertarse con tal fin, ampliarán automáticamente el concepto 1, 18 único, del estado de gastos a que se refiere la norma octava.

6.^a Operaciones de Tesorería para pago de asignaciones transitorias.—Las Corporaciones locales que por insuficiencia de crédito no puedan satisfacer a sus funcionarios la asignación transitoria de la norma novena deberán solicitar la oportuna operación de Tesorería, de acuerdo con las normas que al efecto se señalen por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

7.^a Recargo municipal del suprimido impuesto de minas.—Los Municipios afectados por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras podrá consignar en el atestado de ingresos, hasta tanto se dicten otras disposiciones para la nivelación de sus presupuestos, una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les satisfizo el Fondo Nacional de Haciendas Municipales por el ejercicio de 1967.

8.^a Nuevas retribuciones del personal conforme a la Ley 79/1968.—En el estado de gastos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirán en el capítulo 1.º, artículo 1,1, un concepto bajo el número 18, único, con la rúbrica: "Para atender a los mayores gastos que resulten de la aplicación de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los

funcionarios locales". Dicho concepto, que tendrá el carácter de ampliable, se dotará con una cantidad igual al 25 por 100 de los mayores ingresos previstos en el presupuesto de 1969 (calculados conforme a las presentes normas) con respecto a los que se hubiera previsto en el de 1968. Tal dotación será provisional y reintegrable a las Corporaciones en la forma que establezcan las medidas que el Gobierno dicte en aplicación de la disposición final 3.^a de la Ley 79/1968.

9.^a Asignaciones transitorias para los funcionarios locales.—Hasta tanto no se promulgue por el Gobierno el texto articulado de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, y se fijen los coeficientes retributivos de los funcionarios afectados por la misma, las Corporaciones locales satisfarán a cuenta de las nuevas retribuciones a todo el personal que desempeña plaza comprendida en la plantilla vigente, visada por la Dirección General de Administración Local, una asignación transitoria del 60 por 100 calculada sobre el sueldo y retribución complementaria de la Ley 108/1963 más aumentos graduales, excluidas las dos pagas extraordinarias, que subsistirán sin modificación en su cuantía.

Las gratificaciones o pluses debidamente autorizados hasta el 31 de diciembre de 1968 y las retribuciones por horas extraordinarias establecidas en 1968 se absorberán en la indicada asignación. No obstante, ningún funcionario percibirá en 1969 una retribución fija y periódica inferior a la que en este concepto se le hubiera satisfecho en 1968.

Tanto las gratificaciones o pluses como las asignaciones transitorias tendrán el carácter de "anticipos a cuenta" de las retribuciones que con efectos de 1 de enero de 1969 se señalen conforme a la Ley 79/1968, realizándose en su día la oportuna liquidación a cada funcionario.

El importe de las referidas asignaciones transitorias se imputará al concepto 1,18, único, del estado de gastos a que se refiere la 8.^a de estas Instrucciones.

10. Modificación de créditos para gastos de personal.—Los créditos para gastos de personal consignados en el presupuesto de 1968 (o en el de 1967, prorrogado para 1968) sólo podrán modificarse con sujeción estricta a lo prevenido en las presentes normas.

11. Anulación de créditos en el capítulo de "Indeterminados".—Los

créditos no utilizados en 1968 del concepto "Indeterminados" del capítulo 7.º del estado de gastos a que se refiere la norma 7.^a de las Instrucciones de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967 serán anulados de conformidad con lo previsto en el artículo 693 de la Ley de Régimen Local, suprimiéndose dicho concepto en el presupuesto de 1969.

12. Cooperación provincial.—Los créditos para cooperación a los servicios municipales se fijarán como mínimo en el presupuesto de cada Corporación provincial, por la cuantía señalada por la Orden de este Ministerio de 21 de octubre último.

13. Redondeo centesimal.—Se recuerda la aplicación preceptiva en todos los presupuestos de las Corporaciones locales de la recomendación contenida en el número 2,17 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables por analogía las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), especialmente en su número 5.

(Publicada en el "Boletín Oficial" del Estado del 18 de enero de 1969).

ANUNCIOS OFICIALES

ADUANA DE SANTANDER

Por ser desconocidos los domicilios y paraderos en España de los siguientes propietarios de los automóviles que también se indican:

Don Boubker Ben Mohamed: Simca Versailles, matrícula .19-BJ-59.

Don Ahmed Ben Hoummand: Peugeot, matrícula 1.626-GK-75.

Don José Carvalhlo: Renault R-8, matrícula 97-GW-21.

Don Diego Rojas: Renault Ondine, matrícula 97, digo, 2.300-AW-33.

Don Manuel Neto Goncalvez: Citroen DS, motor 20807560.

Don Georges André Boutin: Alfa-Romeo, matrícula 2179745 Marruecos.

Don Justiniano Furones: Peugeot, matrícula 508-HQ-5.

Don Esteban Calvo Polidura: Mercedes Benz, matrícula Virginia 983-461.

Don Régulo España: Borgward, matrícula 0.388-LS-75.

Don Daniel Ferreira Gabriel: Simca 1.500, matrícula 1.556-SD-38.

Don Maimouuni Benisa Ben Amar: Simca Elysee, motor número 1909874.

Don Ahmed Ifli: Microbús Volkswagen, matrícula B SJ 510.

Don Beni Bouyhie Ulad Maroc: Microbús Volkswagen, matrícula 68-17-19.

Don Pierre Sorrondo: Citroen DS-9, matrícula 598 KN 31.

Se hace pública la resolución dictada por esta Aduana, consistente en imponer a los indicados propietarios de los citados automóviles multa individual a cada uno de 1.500 pesetas por aplicación de lo dispuesto en el epígrafe 1), caso 4.º del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas, en relación con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles. Dichas multas deberán ingresarse en la caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto, debiendo ser re-exportado el vehículo dentro de los treinta días siguientes al del pago de la sanción. La falta de pago implicará, por ministerio de la Ley, la dación en pago del automóvil.

Estas resoluciones son recurribles en única instancia en vía económico-administrativa ante el señor presidente de la Junta Arbitral de Aduanas de Santander en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto.

Santander, 13 de enero de 1969.—
El administrador (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 401 pesetas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expediente de devolución de fianza

Por don José Luis Cabarga Cayón, en su nombre y en el del resto de los herederos de su padre, don José Cabarga Durante, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras del Grupo 66. Plan de modernización. Carretera Sr. I - Madrid - Burgos - Santander, p. km. 11,131, supresión de paso a nivel con la Renfe; y carretera Ps. 1.ª San Sebastián-Santander-La Coruña, p. km. 191 al 191,600, supresión de un paso a nivel con el F. C. de Santander a Bilbao, de las que era titular su finado padre.

Se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en

el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Piélagos y Bárcena de Cicero, en cuyos términos municipales se han realizado los trabajos, que han presentado ante la autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince (15) días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Santander, 14 de enero de 1969.—
El ingeniero jefe (ilegible). 51

Derechos de inserción e impuestos: 370 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de concurso

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y durante veinte días hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso público para la adjudicación de la concesión del servicio público de viajeros en autobuses entre Sierrapando-Torrelavega-Campuzano y su hijuela Campuzano-Inmobiliaria.

El tiempo de duración de la concesión será el de cuarenta años.

El canon anual a satisfacer, doce mil pesetas.

Las tarifas y demás condiciones, así como los horarios que han de cumplirse en la prestación del servicio, constan en el expediente, que se

halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en sobre cerrado y lacrado, conforme se determina en el pliego de condiciones económico-administrativas.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará el último día de los veinte hábiles, y a la hora de las trece.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil de transcurridos los veinte, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, y a la hora de las doce.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., D. N. de I. número....., enterado del pliego de condiciones que rigen en este concurso público convocado para la concesión del servicio público de viajeros en autobuses entre Sierrapando-Torrelavega-Campuzano y Campuzano-Inmobiliaria, ofrece realizar el mismo con estricta sujeción al pliego de condiciones, ofreciendo un canon anual de... (en letra)... pesetas, y el siguiente cuadro de tarifa... (en letra)...

Torrelavega, fecha y firma.

Torrelavega, 14 de enero de 1969.
El alcalde (ilegible). 55

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

JUNTA VECINAL DE VIAÑA

El día cuatro del próximo mes de febrero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabuérniga, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal de Viaña, la subasta de los siguientes productos forestales del monte de dicho pueblo de Viaña, del plan forestal 1968-69:

80 robles en el "Al Sar" y "Las Lamas", aforados en 79 metros cúbicos y tasados en 27.650 pesetas.

Viaña de Cabuérniga, 12 de enero de 1969.—El presidente de la Junta, Domingo de la Herranz. 59

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número treinta y

dos en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia de Banco de Crédito a la Construcción, que litiga en concepto de pobre, contra don Ramón Espina Valle, sobre reclamación de cantidad, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente maquinaria:

Un tractor explanador sobre orugas, modelo DR-120, con motor Diesel-Denz, refrigerado por aire, de 127 HP. Sae de potencia. Tren de rodaje, con siete rodillos de rodadura y dos de apoyo por cada lado. Cadenas con 44 eslabones de 460 milímetros de ancho. Equipo engledozer accionado hidráulicamente por una bomba de engranaje de toma constante. Embolos de accionamiento que actúan directamente sobre el acto de empuje. Escarificador trasero accionado hidráulicamente por émbolos de doble efecto. Con tres fientes escarificadores con posibilidad de trabajar como anguladobles o fijos, siendo graduables la anchura de trabajo y el ángulo de ataque. Las características de esta maquinaria son: Chasis número 9.016/149. Motor número 3970176/81. Cuya maquinaria fue hipotecada en la escritura de préstamo base del juicio al principio reseñado.

El remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en las salas audiencia de este Juzgado, sito en calle General Castaños, número 1, y en la del de igual clase de Laredo, el día veintisiete de febrero próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de novecientas noventa y dos mil doscientas cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El depositario de la maquinaria que se subasta es el propio deudor, don Ramón Espina Valle, con domicilio en Laredo, calle San Lorenzo, sin número.

Dado en Madrid y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de doña Carmen Sainz Rodríguez y don Mateo Francisco Ramos Barquín contra doña María Díez Prieto y otros, sobre acción negatoria de servidumbre de luces en la casa número tres de la calle Rualasal, de esta capital, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor Porrás de la Mata.—En Santander a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, que se unirán a los autos de su razón, entregando las copias a las representaciones de las partes personadas en ellos. Se tiene por solicitado por el procurador señor Fernández Sanjurjo, en la representación que tiene debidamente acreditada de Construcciones Ibáñez, S. A., y al amparo de cuanto dispone el artículo 1.482 del Código Civil, el que se notifique la demanda origen de estas actuaciones a los que hoy fueren herederos legítimos del fallecido vendedor don Jesús López Bárcena Bárcena, como obligados al saneamiento que corresponda. Y de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, llévase a cabo tal notificación, que por ignorarse de quién pueda tratarse realice por medio de edictos, que se colocarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, concediéndoles un plazo de nueve días para dentro de él puedan comparecer en este procedimiento personándose en forma. Se suspende nuevamente el plazo concedido a los personados para contestar la demanda hasta tanto no expire el que se señala a los vendedores en cuyo momento se acordará sobre el particular. Hágase entrega del edicto, que ha de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, al procurador señor Fernández Sanjurjo, para que cuide de que tenga lugar.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe. Jesús Porrás.—Ante mí, Ernesto López Romero, Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos del fallecido don Jesús

López Bárcena, se inserta el presente en este periódico oficial haciéndoles los apercibimientos del caso.

Dado en Santander a 3 de diciembre de 1968.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 438 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En Torrelavega a quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por don Florencio Espeso Ciruelo, juez Municipal de esta ciudad y su comarca, los precedentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de vivienda, tramitados en este Juzgado bajo el número 121 del año 1968 a instancia del procurador don Amado Barquín Mazón, en nombre y representación de don Agustín Posada Celis, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, calle General Mola, número 10, contra don Carlos Allende Blanco, mayor de edad, casado, industrial, arrendatario del piso tercero de la casa número 10 de la calle de General Mola, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero; y

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda a que se refiere el escrito inicial de estas actuaciones, y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado don Carlos Allende Blanco a que una vez firme esta sentencia desaloje la misma en el plazo de dos meses, a partir de la firmeza de la misma, con apercibimientos de ser lanzado para el caso de que no lo verifique e imposición de las costas de este juicio a mencionado demandado por ser preceptivo. Notifíquese esta sentencia al demandado en el "Boletín Oficial" de la provincia.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricada).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación y apercibimiento al demandado don Carlos Allende Blanco, que se halla

en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez Municipal, Florencio Espeso Ciruelo,

Derechos de inserción e impuestos: 395 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1 de 1969, interpuesto por don José Luis Cortina Pardo, representado por don Eugenio G. Díez de Baldeón, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Astillero de fecha 22 de octubre de 1968, denegatorio de petición de limitación de alturas en un edificio colindante con la propiedad del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de enero de 1969.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidente accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

En el expediente 1.067/68 SP, seguido contra Talleres Sistemas Mamp, del ramo de metalurgia, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

Visto el expediente instruido por acta de infracción levantada a la empresa Talleres y Sistemas Mamp, domiciliada en Cisneros, 101. Resultando... Considerando...

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la multa de quinientas pesetas. Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Previsión, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notifica-

ción, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el veinte por ciento de la misma en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su ejecución por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 14 de diciembre de 1968. El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Y para que sirva de notificación a Talleres y Sistemas Mamp, domiciliado últimamente en Cisneros, 101, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de enero de 1969.—El secretario (ilegible).

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al inculpado José Angel del Campo Larramendi en diligencias preparatorias número 71/1968, por haber sido habido el mismo y puesto a la disposición de este Juzgado de Instrucción número tres.

Dado en Santander a 26 de diciembre de 1968.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 2.293

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 979/68, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. El señor juez Municipal en funciones del distrito número dos, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Gregorio Pérez Borja, Jesús Pérez Borja y Carmen Borja Lozano, de 19 años y soltero el primero y mayores de edad y casados los restantes, y vecinos de esta ciudad, por supuestas lesiones y hurto de un reloj a Emilio Fernández Burgos, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid, hecho

ocurrido el día cinco de octubre pasado; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Gregorio Pérez Borja, Jesús Pérez Borja y Carmen Borja Lozano, de esta vecindad. Con reserva al perjudicado de las acciones civiles que pudieran corresponderle.—Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Carlos Huidobro (Rubricado)".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación en legal forma al perjudicado Emilio Fernández Burgos, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez Municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. 2.295

José Luis Noriega Pérez, hijo de Esperanza, de 19 años de edad, natural de Bilbao, de cuerpo alto, ojos claros, cejas y pelo rubio, frente y boca regular, nariz recta y color moreno, cuyo actual paradero se ignora, y a quien se le instruye por este Juzgado Especial de Marina expediente judicial número 660 de 1968, por falta grave de no incorporación al servicio activo de la Armada, comparecerá en el término de treinta días (30), contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el juez instructor don Manuel Vázquez Martínez, en la Ayudantía Militar de Marina de este distrito de San Vicente de la Barquera; bajo el apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las autoridades civiles y militares ordenen su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición del excelentísimo señor almirante, capitán general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

San Vicente de la Barquera, 27 de diciembre de 1968.—El T. de N., juez instructor, Manuel Vázquez. 2.291

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado Municipal para el próximo día, digo, para el próximo mes de enero y día 29, a las once de la mañana, a don Joaquín Rojo Suárez, actualmente residente en el extranjero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas

señalado con el número 595 del corriente año, dimanante de diligencias previas número 464, por daños en circulación, contra Ramón Peña Alcoloy, con domicilio en Masnou, Barcelona, haciéndole saber que deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y que podrá apoderar a persona para que pueda representarle, caso de que no pueda o quiera comparecer en persona.

Y para que sirva de citación a dicho Joaquín Rojo Suárez, expido la presente cédula, en Torrelavega a 30 de diciembre de 1968.—El secretario (ilegible). 2.244

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número 1, de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas, número 991 de 1967, sobre daños; cito en forma legal al denunciado Antonio Prieto, que fue pastor de Marcelino Gutiérrez, y cuyo último domicilio lo tuvo en Monte; para que el día trece de febrero próximo y hora de las 10, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le enteró de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 19 de diciembre de 1968.—El secretario (ilegible). 52

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.110-68 seguido contra Antonio Noval Inchausti, ha recaído, con fecha de hoy, la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En la ciudad de Santander a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. El señor juez Municipal del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Antonio del Noval Inchausti, mayor de edad, soltero, de esta vecindad; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Antonio del Noval Inchausti, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y su notificación al condenado por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, firmo el presente, en Santander, digo al denunciante Depaw Georges, en paradero desconocido, firmo el presente, en Santander a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. El secretario, Marcelino Souto Naveira. 2.289

Don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal número uno de Santander, por la presente y en méritos de lo acordado en diligencias de juicio de faltas número 1.245-68, por hurto de café, contra José Manuel Vallina Fernández, cometido el día nueve de los corrientes de un camión de matrícula desconocida, requiere a quien pueda ser propietario de los diez kilos de café sustraídos, a la vez que le hago el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que comparezca ante este Juzgado Municipal a usar de sus derechos.

Dado en Santander a 11 de diciembre de 1968.—El secretario (ilegible). 2.290

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 5 de 1969, interpuesto por doña María de la Concepción Álvarez Omaña, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en sesión de 23 de octubre de 1968 y consiguientemente contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, relativo a medidas sobre las construcciones que está llevando a cabo don Ignacio Ibarra, en el conjunto residencial llamado "La Roca".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956,

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 15 de enero de 1969.—El secretario, José Martínez Morete. Visto bueno, el presidente accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 210 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José María Ruiz Velo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico para reparación automóviles, con 3,5 CV., a emplazar en Bajada Caleruco (Grupo Santiago el Mayor, bloque IV-A).

En cumplimiento del artículo 30, número 2 apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 15 de enero de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Ignacio Rodríguez Alonso ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller eléctrico de automóviles y carga de baterías, con 7,10 CV., a emplazar en Padre Rábago, 22, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2 apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante

las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 16 de enero de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Residencia Sanatorial de Cazoña ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de 3 generadores de vapor con depósitos y quemadores de fuel-oil para calefacción, a emplazar en Barrio de Cazoña.

En cumplimiento del artículo 30, número 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 16 de enero de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Manuel Alberto Velarde Agudo ha solicitado licencia de esta Alcaldía para apertura de una actividad de lavado y engrase, con 2 CV., a emplazar en la calle del Carmen, número 19.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 15 de enero de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del corriente mes de enero, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un Colegio Nacional completo, de doce secciones, en Monte, Campo de San Pedro, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 8 de enero de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

El ilustrísimo señor alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con fecha 20 del pasado mes de diciembre se ha servido dictar un decreto denegatorio de la pretensión formulada por don Humberto Fernández Martínez, que interesaba la declaración de nulidad de lo actuado en expediente sobre inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca número 30 de la calle Hernán Cortés y 33 de General Mola.

Santander, 14 de enero de 1969.—El secretario, Alejandro Rebollo.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de enero de 1969, los índices unitarios del valor de los terrenos para el trienio 1969-1971, a los efectos del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, tanto estos índices como la correspondiente ordenanza fiscal, que no ha sufrido modificación, se exponen al público durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Santoña, 11 de enero de 1969.—El alcalde, Angel Badiola. 64

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el reemplazo de 1969, se les cita por medio del pre-

sente para que comparezcan en este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, en las operaciones de rectificación de alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 26 de los corrientes y 9 y 16 de febrero próximo, para formular las reclamaciones y excepciones que estimen pertinentes, quedando apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades en caso de incomparecencia.

Mozos que se citan

Juan José Casarrubias García, hijo de José y de Casilda, nacido el día 26 de octubre de 1948.

Esteban Doncel Camblor, hijo de Leónides, nacido el día 12 de agosto de 1948.

Manuel Hoyo Gómez, hijo de Faustino Federico y de Francisca, nacido el día 20 de septiembre de 1948.

Astillero, 13 de enero de 1969.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 61

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números: 1.715, de Renedo; I. P. 1.976, de Torrelavega 5.454, de Maliaño; 553, de Bezana; I. P. 93, de Polientes; 169, de Cueto; 64.185, 64.948 y 7.963, de Central, a efectos reglamentarios.

Santander, 14 de enero de 1969.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1969.